

Información relevante sobre los créditos con garantía estatal (FOGAPE)

La Ley N° 21.229, publicada en el Diario Oficial del 24 de abril último, aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) mediante un aporte fiscal de hasta 3.000.- millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y a la vez flexibiliza temporalmente los requisitos para acceder a créditos con garantía estatal.

A su vez, en el Diario Oficial del día 25 de Abril pasado, se publicó el Decreto Supremo Exento N° 130 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios Aplicable a las Líneas de Garantía Covid-19.

Quiénes pueden optar al financiamiento con Garantía COVID-19

Pueden optar a financiamiento con Garantía COVID-19 las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de U.F. 1.000.000.-

Las ventas anuales corresponderán a las ventas netas del IVA de los bienes, productos o servicios propios del giro de la empresa, las que se pueden medir en cualquiera de los siguientes períodos:

- A.-)** En los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento;
- B.-)** Entre el 1° de Octubre de 2018 y el 30 de Septiembre de 2019;
- C.-)** En el año calendario 2019.

La estimación de ventas y su calificación como empresa, la realizará la institución financiera que otorga el financiamiento, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Las microempresas informales, las empresas con inicio de actividades inferior a 12 meses o empresas exentas de pago de IVA o sometidas a tributaciones especiales (renta presunta u otra), y aquellas en que la consulta al SII no proporcione información, las ventas podrán ser estimadas por la respectiva institución financiera al momento de su evaluación, debiendo para estos efectos requerir una declaración jurada simple sobre el nivel de ventas anuales estimado para esas empresas.

Por su parte, no pueden acceder a este financiamiento las empresas en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días. Las micro o pequeñas empresas no deben haberse encontrado en esta situación al día 31 de Octubre de 2019, en tanto que las empresas medianas y grandes (I y II) deben haber cumplido con esta exigencia al día 31 de Marzo de 2020. Sin embargo, no aplicarán estas restricciones cuando las empresas, cualquiera sea su tamaño, hayan dejado de estar en mora al momento de solicitar el financiamiento con Garantía COVID-19.

Por otra parte, en términos generales, tampoco pueden otorgarse estos créditos a empresas que estén sujetas a algún procedimiento concursal destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa conforme a la Ley N° 20.720

Finalmente, tampoco se podrán otorgar a empresas que se encuentren con clasificación individual de riesgo como cartera deteriorada.

Clasificación de las empresas

El Reglamento clasifica a las empresas que pueden acceder a los créditos con garantía estatal en las siguientes categorías:

A.-) Micro y Pequeñas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales no superen las U.F. 25.000.-;

B.-) Medianas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las U.F. 25.000.- y no excedan de U.F. 100.000.-;

C.-) Empresas Grandes I: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las U.F. 100.000.- y no excedan de U.F. 600.000.-;

D.-) Empresas Grandes II: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las U.F. 600.000.- y no excedan de U.F. 1.000.000.-

Destino del financiamiento

Los recursos obtenidos con este financiamiento sólo se podrán utilizar para cubrir necesidades de capital de trabajo, incluyendo, entre otros, pago de remuneraciones y obligaciones previsionales, arriendos, suministros y facturas pendientes de liquidación, obligaciones tributarias, boletas de garantía, gastos de seguros, gastos asociados al otorgamiento de líneas, y cualquier otro gasto que sea indispensable para el funcionamiento de ésta.

De la misma manera, la normativa excluye expresamente la utilización de estos recursos para el pago de dividendos, retiro de utilidades, préstamos a personas relacionadas o cualquier otra forma de retiro de capital por parte del dueño de la empresa. Tampoco se podrán usar para amortizar, pre-pagar o refinanciar créditos vigentes o vencidos que la empresa tenga al momento de solicitar el financiamiento, ya sea en forma directa o indirecta al igual que no pueden destinarse para la adquisición de activos fijos, salvo el reemplazo de activos esenciales para el funcionamiento de la empresa.

La destinación de los recursos para fines distintos a los señalados, producirá la aceleración y el pago anticipado del respectivo financiamiento y la empresa incumplidora no podrá acceder nuevamente a financiamientos caucionados con Líneas de Garantía COVID-19.

Condiciones del financiamiento

A.-) Límites por empresa

Los límites al financiamiento afectos a la Garantía COVID-19, varían según las ventas anuales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas con ventas netas de IVA anuales hasta:	Límite máximo financiamiento
U.F. 1.000.-	U.F. 250.-
U.F. 10.000.-	U.F. 2.500.-
U.F. 25.000.-	U.F. 6.250.-
U.F. 100.000.-	U.F. 25.000.-
U.F. 200.000.-	U.F. 50.000.-
U.F. 400.000.-	U.F. 100.000.-
U.F. 600.000.-	U.F. 150.000.-
U.F. 1.000.000.-	U.F. 250.000.-

B.-) Límites de garantía

Los límites de la Garantía COVID-19, varían según el tamaño de la empresa:

Micro y Pequeñas Empresas: 85% del saldo deudor de cada financiamiento

Medianas Empresas: 80% del saldo deudor de cada financiamiento

Empresas Grandes I: 70% del saldo deudor de cada financiamiento

Empresas Grandes II: 60% del saldo deudor de cada financiamiento

C.-) Plazo del financiamiento

El plazo del financiamiento será entre 24 y 48 meses, con al menos 6 meses de gracia para el pago de la primera cuota. Las cuotas deberán ser iguales y sucesivas, pudiendo otorgarse flexibilidades intermedias en beneficio del deudor (por ej. actividades con flujos de ingresos estacionales o variables, como el sector agrícola o inmobiliario).

D.-) Tasa de interés y costo de pre-pago

Para aquellas instituciones financieras, incluyendo sus filiales, que pueden acceder a financiamiento del Banco Central de Chile, la tasa de interés anual y nominal no podrá exceder la tasa de política monetaria de dicha entidad, vigente al momento del otorgamiento del financiamiento, más 300 puntos base (3% nominal anual).

Tampoco puede establecerse costo alguno para el pre-pago de estas obligaciones.

E.-) Reprogramación de créditos vigentes

Las instituciones financieras que otorgue el financiamiento con Garantía COVID-19, deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19.

Dicha reprogramación deberá considerar una postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19, pudiendo, en todo caso, mantener el cobro de intereses, de acuerdo a las mismas condiciones originalmente pactadas en el crédito postergado.

De la misma manera, la institución financiera no podrá iniciar procedimientos concursales de liquidación, juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase, respecto de los créditos comerciales vigentes de las empresas solicitantes, por un plazo de 6 meses contados desde el otorgamiento del nuevo financiamiento con Garantía COVID-

19 y tampoco respecto de aquellas empresas que hayan contratado financiamiento con esta garantía con otras instituciones financieras.